



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100170-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado: Holding Masivos S.A.S.
Asunto: Reitera medida cautelar

El 23 de mayo de 2023¹, se reiteró la orden de embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente, así como CDT's, tenga HOLDING MASIVOS S.A.S., identificada con NIT. 901.164.481-1, en el Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Compensar, Asopagos, Banco de Crédito, Banco Deceval, Banco Popular, Bancoldex, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco JP Morgan. Esta medida se limitó a la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$40.064.256.00) M/Cte.

El 1° de junio de 2023², la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-0052-2023 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 17 de enero de 2022.

Con oficio No. RL00805885, allegado el 6 de junio de 2023³, Bancolombia informó lo siguiente:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HOLDING MASIVOS SAS - 901164481	Cuenta Ahorros - 9211	Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente el Nit del demandante, para consignar recursos en cuanto llegue a presentarse.
HOLDING MASIVOS SAS - 901164481	Cuenta Ahorros - 2836	Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente el Nit del demandante, para consignar recursos en cuanto llegue a presentarse.
HOLDING MASIVOS SAS - 901164481	Cuenta Ahorros - 2844	Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente el Nit del demandante, para consignar recursos en cuanto llegue a presentarse.

El 7 de junio del mismo año⁴, MI BANCO manifestó que las personas jurídicas relacionadas en el oficio no tienen actualmente vínculos comerciales con dicha entidad bancaria, por lo que no es procedente dar trámite a la solicitud.

El Banco de Occidente, con escrito radicado electrónicamente el 9 de junio de 2023⁵, comunicó que luego de consultar su base de datos, encontraron que la sociedad demandada no posee vínculo con la entidad en cuenta corriente, ahorros o depósitos a nivel nacional.

¹ Ver documento digital "44.- 23-05-2023 AUTO REITERA MEDIDA CAUTELAR".

² Ver documentos digitales "47.- 01-06-2023 OFICIO BANCOS" y "48.- 01-06-2023 TRAMITE OFICIO".

³ Ver documentos digitales "49.- 06-06-2023 CORREO" y "50.- 06-06-2023 RESPUESTA OFICIO BANCOLOMBIA".

⁴ Ver documentos digitales "51.- 07-06-2023 CORREO" y "52.- 07-06-2023 RESPUESTA OFICIO MI BANCO".

⁵ Ver documentos digitales "54.- 09-06-2023 CORREO" y "55.- 09-06-2023 RESPUESTA OFICIO OCCIDENTE".

ITAU, con oficio No. NE304033 radicado el 20 de junio de 2023⁶, manifestó que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contrato y/o cuentas en esa entidad, por lo que no le es posible acatar la medida.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por el Banco de Occidente y el Banco ITAU en las que se indica que, a nombre de HOLDING MASIVOS S.A.S., identificada con NIT. 901.164.481-1, no existen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado o sin vinculación comercial vigente.

Frente a la respuesta brindada por Bancolombia, se ordenará a la Secretaría que libere el oficio correspondiente para que haga efectiva la medida cautelar, informando que los dineros embargados deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario. Además, se suministrará el NIT de la entidad ejecutante.

Por otro lado, se requerirá al Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Compensar, Asopagos, Banco de Crédito, Banco Deceval, Banco Popular, Bancoldex, Banco JP Morgan, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rindan las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 7 de enero de 2022 y reiterada el 23 de mayo de 2023, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librar oficio con destino al Banco de Colombia - Bancolombia, para que haga efectiva la medida cautelar, informando que los dineros embargados deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario. Además, se indicará que el valor del embargo se limita a la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$40.064.256.00) M/Cte., así como el NIT de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes del Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Compensar, Asopagos, Banco de Crédito, Banco Deceval, Banco Popular, Bancoldex, Banco JP Morgan, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rindan las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 7 de enero de 2022, reiterada con auto de 23 de mayo de 2023, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La secretaria anexará copia de las providencias aludidas.

⁶ Ver documentos digitales “56.- 20-06-2023 CORREO”, “57.- 20-06-2023 RESPUESTA OFICIO ITAU”, “58.- 20-06-2023 CORREO” y “59.- 20-06-2023 RESPUESTA OFICIO ITAU”.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por Banco de Occidente y el Banco ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@472.com.co ; ivan.enciso@4-72.com.co ;
Parte demandada: gerencia@masivos.co , administracion@masivos.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa5dedd9e91dbab74e61b1dbcfb66084b2f68e1377848855b8ef172528547fe**

Documento generado en 14/08/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>